



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 04 DE FEBRERO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

Bando de Policía y Gobierno.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Aquismón, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Aquismón, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio del año 2011, aprobó por acuerdo unánime el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**, del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFR. HECTOR LOPEZ BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Aquismón, S.L.P. El que suscribe **PROFR. HECTOR OBISPO MARTINEZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., por medio del presente hago constar y,

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 del mes de junio del año 2011, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**, del municipio de Aquismón, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFR. HECTOR OBISPO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia social, el resguardo de la seguridad en las personas y en su patrimonio, la imagen de nuestro municipio en cabecera y comunidades, las relaciones entre las persona y estas con el entono, son elementos que obligan a la autoridad municipal, a establecer normas, mecanismos, así como asignar facultades y obligaciones que contribuyan precisamente a la sana convivencia y armonía entre los habitantes y visitantes del territorio municipal.

Los impactos del crecimiento demográfico, de la tecnología, del crecimiento de los municipios vecinos y el tránsito por nuestro municipio de personas y vehículos, obliga a establecer líneas de conducta y de relación que fortalezcan a la propia sociedad y al estado de gobernabilidad de una sociedad en desarrollo.

Además de cumplir con la facultad que la Ley otorga a la autoridad municipal, esta quedaría muerta si no se ejerciera, es por esto que al elaborar este Bando de Policía y Gobierno, nos hemos apegado a las disposiciones legales y a las reglas de conducta sustentadas en la tradición y costumbres de nuestra gente de nuestra sociedad, puesto que también una de las responsabilidades luchar por mantener, conservar fortalecer y difundir la cultura y tradiciones que distinguen a nuestra sociedad mexicana en especial a la de Aquismón, S.L.P.

Considerando lo anterior fue necesario, analizar, estudiar, consensuar y dedicar el tiempo necesario para integrar los diferentes elementos que permitan normar el comportamiento y manera de relacionarse los habitantes, turistas y transeúntes de nuestro territorio, por todo ello, quienes integramos el actual Ayuntamiento 2009 – 2012, aprobamos y emitimos este Bando, con el firme propósito de tener un instrumento que impacte en desarrollo integral de las personas y del territorio municipal.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.-El Municipio libre de Aquismón, S.L.P. es base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, conferido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 114, 115 fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 31 inciso (b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.-El Bando de Policía y Gobierno Municipal, es la normatividad de mayor jerarquía que rige al Municipio; sus

disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la actuación de las autoridades municipales, así como fijar los criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Aquismón, S.L.P., establecer las normas reglamentarias de su Gobierno y de la Administración Pública, así como imponer las sanciones a quienes las violen, de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 3º.-Este Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento son de observancia obligatoria para todos los ciudadanos que habiten permanentemente o en forma transitoria en el territorio del Municipio y la infracción a ellas se sancionará conforme lo establezca el orden jurídico municipal.

ARTÍCULO 4º.-El Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno del Municipio, tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio, población, sobre la organización política y administrativa, así como los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 5º.-Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 6º.-Son fines del Municipio:

- I. Lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad y autonomía territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden público;
- IV. Fomentar el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones o bien, mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- V. La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización y supervisión de los servicios públicos municipales;
- VI. Promocionar los valores cívicos municipales para acrecentar la identidad municipal;
- VII. La promoción y el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, Pecuarias, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VIII. La protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas restrictivas de control, previsión, vigilancia y corrección en los orígenes y causas de contaminación, en los términos de las leyes ecológicas, federales, estatales y municipales;

IX. La planeación del desarrollo urbano, el uso racional y legal del suelo del territorio municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XI. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y ex haciendas;

XII. Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de su competencia o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Aquismón, S.L.P.;

XIII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;

XIV. Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía, a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación;

XV. La creación y desarrollo de instituciones tendientes al fomento y protección de la salud, salubridad e higiene públicas en coordinación con las instituciones de salud pública y privada;

XVI. Propiciar la institucionalización del Servicio Civil Administrativo de Carrera Municipal;

XVII. Procurar el bienestar y la asistencia social;

XVIII. Atender las emergencias que en materia de protección civil se presenten en el Municipio;

XIX. Impulsar la integración familiar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el ámbito de su competencia;

XX. Fomentar el respeto y el conocimiento de los derechos humanos en el Municipio en los términos de las leyes federales, estatales y municipales en la materia;

XXI. Definir y apoyar políticas de atención a los jóvenes del Municipio, poniendo a su servicio los medios que estén al alcance del gobierno municipal y crear un espacio administrativo para la atención de sus asuntos;

XXII. Apoyar y fomentar las actividades deportivas en todos sus géneros de expresión, creando la infraestructura y programas necesarios para alentar y estimular a los deportistas, y;

XXIII. Los demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 7º.-Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo que antecede y de acuerdo con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I. De reglamentación para el régimen, gobierno y administración del Municipio, con apego a las bases normativas que contiene la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de San Luis Potosí y demás leyes federales, estatales y municipales;

II. De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;

III. De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competan, y;

IV. Todas aquéllas que establece el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8º.-El Ayuntamiento, para el ejercicio de las funciones antes descritas, cuidará a través del cabildo que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de sus órganos ejecutores.

ARTÍCULO 9º.-Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal a través de la estructura administrativa que se cree para tal efecto.

ARTÍCULO 10.-El gobierno y la administración del Municipio estarán a cargo del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y en el ámbito de su competencia tendrá la facultad y capacidad para expedir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11.- El término Aquismón, tiene tres interpretaciones, se dice que significa en huasteco "árbol al pie de un pozo". Otro autor, el historiador Salvador Penilla López, dice que quiere decir "pozo limpio con la coa"; por su parte el historiador Joaquín Meade, dice que Aquismón significa "lugar de conchas en un pozo". Nótese que estas diversas acepciones, refieren un pozo quizás esto es, por que lingüísticamente se quiere mencionar la existencia del abismo que hoy se conoce con el nombre de Sótano de las Golondrinas.

ARTÍCULO 12.- El Municipio conservara su Nombre y Escudo actual; solo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su Reglamento.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.-El nombre y el escudo del Municipio tendrán el carácter de oficiales y serán utilizados por las diferentes áreas municipales.

ARTÍCULO 14.-Toda la documentación oficial deberá exhibir el escudo del Municipio y los vehículos, propaganda e imagen publicitaria llevarán el logotipo corporativo.

ARTÍCULO 15.-El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Aquismón, S.L.P. se localizan en el Sureste del Estado Potosino. Su Cabecera Municipal está enclavada en las faldas de la Sierra Madre Oriental a una distancia aproximada de 49 kilómetros de Ciudad Valles. La situación Geografía del Municipio es de 21° 19' a 21° 59' de Latitud Norte y 99° 56' a 99° 15' de Longitud Oeste. La Altitud media del Municipio sobre el nivel del mar es de 260 metros, Aquismón colinda al Norte con el Municipio de Valles, al Este con los de Tancanhuitz y Tanlajas; al Sur con el de Xilitla y al Oeste con el Estado de Querétaro. Tiene una superficie total de 785.90 km² y un total de 184 localidades distribuidas por todo el municipio, de las cuales 154 corresponden a localidades con menos de 500 habitantes.

ARTÍCULO 17.-El Municipio, para el cumplimiento de sus fines, tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

ARTÍCULO 18.-Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de una o más localidades a la ciudad;
- II. Fusión de una o más localidades entre sí para crear una nueva, y;
- III. Separación de parte de una localidad o de varias para constituir otra.

ARTÍCULO 19.-El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el Artículo que antecede, en cualquier momento, previa anuencia expresa de la mayoría de los vecinos del pueblo conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20.-El territorio municipal tiene:

Una superficie total de 785.90 km² y un total de 136 localidades distribuidas por todo el municipio.

El Municipio que lleva por nombre Aquismón, S.L.P. está integrado por:

136 Localidades

1. Aquismón
2. Arrollo Zarco
3. Barrio de las Golondrinas
4. Barrio del Progreso
5. Barrio de la Sagrada Familia
6. Barrio San Miguel
7. Camarones
8. Cuetab
9. El Aguacate
10. Alitze
11. El Bosque
12. El Carrizo
13. El Chamal
14. El Choy
15. El Corozo
16. El Coyol
17. El Limón
18. El Mirador
19. El Naranjito
20. El Pastor
21. El Sabinal
22. El Sacrificio
23. Arroyo Grande
24. Barrioolja
25. Barrio de la Cruz
26. Barrio de San José
27. El Aguila
28. El caracol
29. El Chilaf
30. El Copoy
31. El Jabalí
32. El Maguay
33. El Otate
34. El Pemoche
35. El Rosario
36. El Sabino
37. El Sauz
38. El Túnel
39. El Volantin
40. La Eureka
41. Xolmon
42. Joya de las Vacas
43. Joya del Limón
44. Joya del nacimiento
45. La Cañada
46. La Ceiba
47. La Cuchilla
48. La Escondida
49. La Garita
50. La Laja
51. La Manteca
52. La Mesa - Tampaxal
53. La Moral
54. La Paloma
55. Peña Blanca
56. La Reforma

57. El Vergel
 58. El Zopope
 59. Jaguey Cercado
 60. Jomte
 61. La Brecha
 62. La Caldera
 63. La Cruz de Guadalupe
 64. La Esperanza
 65. La Yerba buena
 66. La Loma
 67. La Mina
 68. La Mesa
 69. La Morena
 70. La Peña
 71. La Reforma
 72. La Soledad
 73. La Unión de Guadalupe
 74. Las Animas
 75. Linja
 76. Los Charcos
 77. Los Hornos
 78. Los Lirios
 79. Los Remedios
 80. Manja
 81. Santa Anita
 82. Muhuatl
 83. Moctezuma
 84. Octujub
 85. Paxalja
 86. Puente Dios
 87. Puerto de Tanzozob
 88. Puhuitze
 89. Rancho Alegre
 90. Rancho Don Ramón Cervantes
 91. Rancho la Ilusión
 92. Rancho Nuevo
 93. Lanim
 94. Loma Bonita
 95. Los Canelos
 96. Los Ciruelos
 97. Los Limones
 98. Los Otates
 99. Mantezulel
 100. Mina de Belemon
 101. Ejido Santa Anita Nuevo centro de población
 102. Palo de Arco
 103. Puerto de Guaymas
 104. Puerto de Tampate
 105. Rancho San Francisco
 106. Rancho Santa Isabel
 107. San Isidro
 108. San José de Oija
 109. San Martín
 110. San Pedro de las anonas
 111. San Rafael Tampaxal
 112. Santa Anita II
 113. Santa cruz
 114. Santa Rita
 115. Tamapatz
 116. Tancuem
 117. Tampaxal
 118. Tampemoche

119. Tambaque
 120. Tanzajib
 121. Tanchachin
 122. Tanquizul
 123. San Francisco - Tampaxal
 124. San José del Viejo
 125. San Juanita
 126. San Rafael – Tamapatz
 127. Santa Barbará
 128. Santa Elena
 129. Tahuilatzen
 130. Tanchopol
 131. Tancuime
 132. Tampate
 133. Tanchanaco
 134. Tampete
 135. Tanzozob
 136. Tanute

ARTÍCULO 21.-El Ayuntamiento, en razón del crecimiento de una población y en virtud de sus propias necesidades, podrá variar las categorías que señala el Artículo anterior observándose lo previsto en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22.-El Municipio se divide para su gobierno y organización interna en: cabecera municipal, ejidos, barrios colonias y localidades, con la extensión territorial que les es reconocida.

ARTÍCULO 23.-De acuerdo con los movimientos poblacionales y los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de San Luis Potosí el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las ejidos localidades, barrios y colonias.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE SUS HABITANTES

ARTÍCULO 24.-Son habitantes del Municipio todas las personas nacidas o no dentro del territorio de Aquismón, S.L.P., que residen habitual o transitoriamente en su territorio; los aiecuidados transitoriamente, aún cuando por razón de sus negocios, salud, educación o el desempeño de un puesto público o cargo de elección popular, se ausenten temporalmente, así como los militares en servicio activo, los confinados en prisión preventiva y los reos sentenciados a pena privativa de la libertad.

Los habitantes del Municipio se les conocerán con el gentilicio de Aquismonenses

ARTÍCULO 25.-Son residentes quienes vivan por más de seis meses en el Municipio.

ARTÍCULO 26.-Los habitantes no residentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos Aquismonenses, con excepción de los de preferencia y para ser votados en los cargos de elección popular.

ARTÍCULO 27.-Los extranjeros que residan habitual o transitoriamente en su territorio, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio, de acuerdo a la Ley de Población y su reglamento, proporcionando todos sus datos personales.

ARTÍCULO 28.-El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades, previa solicitud de parte, las circunstancias mencionadas en el Artículo 25, para los efectos electorales del Municipio.

ARTÍCULO 29.-Los Aquismonenses serán preferidos en igualdad de circunstancias frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deba otorgar el gobierno del Municipio, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones que correspondan asignar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.-El Ayuntamiento podrá darles la calidad de visitante distinguidos a aquellas personas que a su juicio, representen una distinción honorífica para el Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 31.-Los habitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.-DERECHOS:

A. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de las autoridades municipales;

B. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, el presente Bando y sus reglamentos;

C. Participar en los procesos de consulta popular que organicen las autoridades municipales;

D. Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales la observación de la legislación, de los planes y sus reglamentos;

E. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de participación ciudadana del Municipio;

F. Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;

G. Denunciar o presentar queja ante las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;

H. Participar en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública Municipal, a fin de prevenir y evitar la proliferación de la delincuencia, y;

I. Demás previstos en disposiciones legales aplicables.

II.-OBLIGACIONES:

A. Obedecer y cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones del Ayuntamiento;

B. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes, y prestar los servicios que le sean encomendados derivados de las mismas;

C. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones;

D. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;

E. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;

F. Conservar y mantener la infraestructura pública;

G. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades competentes;

H. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los centros de población, restaurando las fachadas de los inmuebles de su propiedad o bajo su uso;

I. Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negocio, predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;

J. Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

K. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente cumpliendo con las disposiciones legales;

L. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del Municipio;

M. Utilizar racionalmente el agua;

N. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

O. Conservar y respetar la arquitectura, tradiciones históricas y culturales del Municipio y sus habitantes;

P. Realizar sus actividades respetando el interés público, el bienestar y dignidad de los habitantes del Municipio, así como obtener y conservar un modo honesto de vivir;

Q. Enviar a la escuela de instrucción primaria y secundaria, cuidando que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

R. Proteger y salvaguardar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

S. Vigilar, cuidar y corregir atendiendo las causas que originen la conducta delictiva de sus hijos que incurran en la drogadicción, pandillerismo, vagancia;

T. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos, y;

U. Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 32.-En particular, son derechos del ciudadano y residente:

A. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, y;

B. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 33.-Toda persona que se encuentre privada en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, recibirá un trato digno por parte de las autoridades, quienes deberán ponderar la condición de estas personas, cuando son infractores, a fin de considerársele una atenuante al momento de aplicarle alguna sanción.

ARTÍCULO 34.-El Ayuntamiento gestionará mejores condiciones de trato, vigilará el respeto a sus derechos y dará apoyo en lo posible para que se generen mejores oportunidades de salud, estudio y trabajo para las personas que protege este Capítulo.

CAPITULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 35.-La residencia en el Municipio se pierde:

I. Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil vigente en el Estado;

II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar con renuncia del domicilio;

III. Por el solo hecho de permanecer fuera del territorio del Municipio por más de un año, tal y como establece la Ley Orgánica del Municipio, y;

IV. Por declaración judicial.

ARTÍCULO 36.-La residencia de un municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir en otro lugar en función del desempeño de su cargo de elección popular, de un puesto público o comisión de carácter oficial, o por razones de salud siempre que no sea en forma permanente.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.-El Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P. es el órgano superior del Gobierno, en el territorio municipal. Sus facultades, derechos y obligaciones son las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí. Su misión será de manera permanente de estimular y dirigir la participación social, la eficaz prestación de los servicios públicos, promover el bienestar social, respetando y protegiendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia.

ARTÍCULO 38.-El gobierno del municipio estará a cargo del Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

La prestación de los servicios públicos y administración de los recursos estará a cargo de los funcionarios y empleados municipales, los organismos paramunicipales y consejos que legalmente se constituyan.

ARTÍCULO 39.-Las autoridades del Municipio son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal, y;
- IV. Los Regidores Municipales.

ARTÍCULO 40.-El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 41.-El Presidente Municipal es el ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, quien ejercerá todas las facultades y obligaciones que le concede la Ley.

ARTÍCULO 42.-El Síndico tendrá la representación jurídica del Municipio. En ausencia de este se estará a lo establecido en lo que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 43.-El Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún momento podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal ni éste por sí solo, las funciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.-El Ayuntamiento podrá, de oficio y sin sujetarse a procedimiento o norma alguna, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o funcionarios de la administración, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento; cuando exista petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 45.-El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interno de la Administración Municipal, el cual contemplará el organigrama correspondiente.

ARTÍCULO 46.-El Ayuntamiento promoverá la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, creando para el efecto y en su momento, el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.-El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal y paramunicipal.

ARTÍCULO 48.-Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría General del H. Ayuntamiento ;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Oficialía Mayor
- V. Seguridad Pública Municipal;
- VI. Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VII. Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. Cultura;
- IX. Turismo;
- X. Deportes;
- XI. Educación y Bibliotecas;
- XII. Ecología y Medio Ambiente;
- XIII. Comercio y Giros Mercantiles;
- XIV. Predial y Catastro;
- XV. Servicios Públicos que comprenderá:

- a. Rastro Municipal;
- b. Panteones;
- c. Parques y Jardines;
- d. Alumbrado Público;

XVI. Desarrollo Rural Sustentable;

XVII. Desarrollo Social que comprenderá:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) al que se incorporan:

- a. INAPAM;
- b. Instituto Municipal de la Mujer

XVIII. Oficialía Municipal 1ra. de Registro Civil en Cabecera Municipal,

- a. Oficialía 2da. de Registro Civil en El Sauz,
- b. Oficialía 3ra de Registro Civil en Tamapatz,
- c. Oficialía 4ta de Registro Civil en Tampaxal.

XIX. Las demás que sean operativa y administrativamente necesarias para la debida prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 49.-El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 50.- Las áreas de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 51.- A los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en sus empleos, cargos o comisiones, se les aplicarán sanciones administrativas en los términos de la Ley de la materia, sin eximir de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 52.-Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Los Delegados Municipales de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio, y;
- II. Los Jueces auxiliares municipales y,
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.-Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán dentro de la Circunscripción territorial que se les determine y tendrán las siguientes atribuciones:

A. Cuidar que se cumplan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Decretos y Circulares en general;

B. Coordinar las juntas y comités de mejoramiento para establecer y gestionar los servicios públicos más necesarios;

C. Fomentar en cada lugar y con ayuda del Presidente Municipal y de los sectores social y privado las actividades culturales, recreativas y deportivas; y,

D. Todas aquéllas que les son asignadas por las autoridades Municipales.

ARTÍCULO 54.-Los Delegados Municipales actuarán en el ámbito de su competencia en lo relativo a seguridad pública, se respaldarán en los cuerpos policíacos respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INICIATIVA POPULAR.

ARTÍCULO 55.-Con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, especialmente en las áreas de supervisión y vigilancia de los servicios y obras públicas, se integrará en cada sector, manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria un Comité de Participación Social. Sus miembros serán electos en forma libre y democrática por los habitantes de la circunscripción de que se trate, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 56.-Los ciudadanos podrán ser convocados por el H. Ayuntamiento para su participación en iniciativa popular, referéndum o plebiscito, para someter a su consideración aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia en el desarrollo municipal pudieran generar controversia entre la población.

Para tal efecto, el Ayuntamiento actuará según lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 57.-Los ciudadanos podrán, individual o colectivamente, presentar por escrito ante el H. Ayuntamiento iniciativas sobre determinados aspectos del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 58.-Los ciudadanos que presenten iniciativas ante el Ayuntamiento recibirán de éste respuesta por escrito sobre la aceptación o no de las mismas, así como sobre su instrumentación en caso de ser factible.

ARTÍCULO 59.-El resultado de la consulta popular será respetado por el Ayuntamiento, el cual preverá lo necesario para su ejecución, en términos de Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN.

ARTÍCULO 60.-De conformidad con lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí, artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios municipales:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento, y;

VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal, Tránsito, y Protección Civil Municipal;

IX. Cultura, recreación y deporte, y

X. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

ARTÍCULO 61.-El Ayuntamiento, además, prestará todos aquellos servicios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal con los sectores social, privado y con la participación de los gobiernos Estatal y Federal.

ARTÍCULO 62.-El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 63.-Por ser de interés público y prioritario, los servicios de suministro y abastecimiento de agua potable, seguridad pública y tránsito, podrán ser prestados con el concurso del Estado u otros municipios, mediante la celebración de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 64.-No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. La seguridad pública;

II. Alumbrado público;

III. El control y ordenamiento del desarrollo urbano;

IV. Agua potable; y,

V. Aquéllos que por disposición de Ley así se determine.

ARTÍCULO 65.-El Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, podrá concesionar a los particulares con excepción de los contenidos en el artículo que antecede, los servicios públicos municipales; y si para ello se requiere la participación de bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, previo al otorgamiento de la concesión, deberá seguirse el procedimiento que establezcan las leyes correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 66.-Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y remitirse además al Congreso del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí para los efectos de su aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 67.-Los servicios públicos deberán prestarse de manera oportuna y, tratándose del servicio de recolección de basura para casa habitación, será gratuito. Por lo que respecta a la prestación de este servicio para comercios, oficinas, talleres, industria, comercios establecidos y ambulantes, y hospitales, se fijará la cuota en la vigente Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P.

ARTÍCULO 68.-Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 69.-La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 70.-Los particulares que tengan concesionado un servicio público y que no lo otorguen con la diligencia debida, quedarán sujetos a lo establecido en el Capítulo IV del presente Título.

ARTÍCULO 71.-Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 72.-Los servicios municipales podrán prestarse por:

I. El Municipio,

II. Organismos descentralizados por el Municipio,

III. El Municipio coordinado con otros municipios,

IV. El Municipio, el Estado y la Federación,

V. Los particulares mediante concesión.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 73.-Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares, se otorgará por concurso y aprobación por parte del Congreso del Estado, en el contrato de concesión se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales deberá de otorgarse y comprenderán como mínimo lo siguiente:

I. El servicio objeto de la concesión y la característica del mismo;

II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario;

III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio, cuyo goce se dará al concesionario por ser necesarias para el cumplimiento de la concesión;

IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de nueve años, y se dará preferencia en igualdad de condiciones al concesionario original en caso de prórroga; y,

V. Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio al concesionario y al Municipio, susceptibles de ser revisadas y modificadas;

Dichas tarifas se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas:

A. El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron de base para fijar las tasas y éste, previo estudio, las aprobará o modificará; y,

B. Las tarifas, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, entrarán en vigor un día después de la fecha de publicación del acuerdo respectivo.

VI. La participación que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, será independiente del pago de derechos y del derecho de otorgamiento de la misma;

VII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;

VIII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;

IX. El régimen para la transición en el último período de la concesión en garantía, de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes propios del servicio;

X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;

XI. Además lo establecido como obligaciones de los concesionarios, contemplado en el Artículo 143 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 74.-La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 75.-El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa negociación con el concesionario.

ARTÍCULO 76.-Para la prestación de un servicio intermunicipal en coordinación con alguna otra entidad pública, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio y, en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 77.-Corresponde al Ayuntamiento incrementar o fomentar la construcción y conservación de las obras públicas municipales.

ARTÍCULO 78.-Las obras públicas que el Ayuntamiento promueva serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridades y para atender fundamentalmente los servicios públicos a que se refiere este Bando.

ARTÍCULO 79.-El Ayuntamiento podrá ejecutar obras según convengan al interés público, conforme a las recomendaciones del Plan de Desarrollo Municipal, pudiendo ser éstas por administración o por contrato a particulares y de acuerdo a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 80.-Las prioridades para la ejecución de obras públicas serán:

- A. Terminar las ya existentes para garantizar la inversión;
- B. Rehabilitación de obras y servicios que no estén en operación;
- C. Ampliación de obras y servicios para satisfacer las demandas de la población, y;
- D. Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.

ARTÍCULO 81.-Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras públicas:

A. Planear y llevar a efecto la ejecución de las obras públicas de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

B. Aprobar el plano regulador de las zonas urbanas y rústicas vigilando su estricto cumplimiento y actualización permanente;

C. Elaborar la cartografía municipal para el efecto del pago predial y vigilar su estricto cumplimiento y actualización;

D. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadera y desarrollo turístico;

E. Mejorar los centros urbanos y poblaciones, vías públicas y comunicaciones, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, cementerios, estacionamiento de vehículos y demás lugares públicos de la jurisdicción municipal;

F. Alineamiento de predios, licencias de uso de suelo y para construcción;

G. Mantener, mejorar y reglamentar la nomenclatura urbana;

H. Inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley de Obra Pública;

I. La elaboración de estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presenten para su regularización, elementos o entidades ajenas a la administración municipal;

J. La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o de cualquier uso de interés común;

K. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública;

L. Vigilar el estado físico y seguridad en edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones, adaptaciones y demolición en caso de que se determine riesgo inminente que ponga en peligro a las personas que las ocupan o la seguridad de los transeúntes;

M. Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase en la vía pública;

N. La rotura o reparación de pavimentos o adoquín de las vías públicas, y;

O. Todo lo demás que le concedan las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 82.-El Ayuntamiento cuidará, por conducto de la estancia responsable, que en todo trabajo de construcción o ejecución de obras propias del Municipio y que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y sus pertenencias.

Esta misma disposición deberá ser observada por entidades, dependencias y organismos de carácter Federal y Estatal, que ejecuten bajo su responsabilidad cualquier tipo de obras o servicio público en el Municipio.

ARTÍCULO 83.-Es facultad del Ayuntamiento concesionar a los particulares la construcción y conservación de las obras públicas, vigilando su estricto cumplimiento por conducto de la unidad administrativa correspondiente (la Dirección de Obras Publicas.

ARTÍCULO 84.-Los habitantes del Municipio deben cooperar para la construcción, conservación y embellecimiento de las obras públicas, con las dependencias encargadas del ramo.

ARTÍCULO 85.-Las cooperaciones económicas para la realización de obras públicas, se determinarán conforme a lo previsto en la Ley respectiva; y en caso de que estas obras generen un aprovechamiento en los inmuebles de los particulares, se cobrará al propietario del inmueble de acuerdo al porcentaje que se establezca en el ordenamiento respectivo y siguiendo el procedimiento que en su caso establezca el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 86.-Para los efectos de este Bando, se entiende por Rastro el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público.

ARTÍCULO 87.-El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de rastros particulares, procurando se cumplan las condiciones sanitarias conforme a la Ley de Salud, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 88.-Todo lo no previsto en el presente Capítulo se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Rastro Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 89.-La prestación del servicio de panteones comprende la inhumación, exhumación, re-inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

ARTÍCULO 90.-El establecimiento de cementerios en el Municipio sólo se hará previa autorización del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Panteón Municipal, la Ley Estatal de Salud y leyes aplicables.

ARTÍCULO 91.- Los panteones que actualmente existen en el Territorio del Municipio de Aquismón, y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo control de la administración del Ayuntamiento o de quien éste determine.

ARTÍCULO 92.-El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente por la venta de fosas y

otros servicios en el panteón y en los términos establecidos en el reglamento de panteón municipal correspondiente.

TÍTULO VI DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 93.-El Municipio, para cubrir los gastos de su administración y de prestación de servicios públicos a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribución de mejoras, aprovechamientos y participaciones que establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 94.- Las personas físicas y morales y unidades económicas están obligadas a contribuir con los gastos públicos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 95.- Corresponde a la Tesorería Municipal la responsabilidad del manejo de la Hacienda Pública en los términos que establezca la leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 96.-El Tesorero Municipal tendrá las obligaciones y facultades que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 97.-El Presupuesto Anual de Ingresos Municipales será aprobado en el mes de Noviembre de cada año por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, debiendo ser enviado al congreso del estado para su conocimiento.

ARTÍCULO 98.-El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales o suministros, servicios generales, transferencias, inversiones, deuda pública, y cualquier otro concepto o gasto que realicen las Dependencias Municipales con aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.-La Tesorería Municipal será el conducto para el pago de todas las erogaciones que efectúen las Dependencias citadas en el Artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 100.-Para garantizar a la población el honesto y racional ejercicio del gasto y la eficiente Administración Pública, el Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 101.-La Contraloría tendrá a su cargo la supervisión y control de los procesos de contabilidad y gasto público, así como de los métodos y procedimientos para mejorar la Administración pública, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 102.-Los titulares de los Organismos, Entidades y Dependencias de la Administración Pública, están obligados a proporcionar a la Contraloría las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, siempre que sean solicitadas en debida forma y tiempo.

ARTÍCULO 103.-Todo lo no previsto por este Capítulo, se regirá de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, El Código de Procedimientos Civiles del Estado y el Reglamento respectivo.

TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 104.-Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Comercio o Giros Mercantiles, llevar a cabo la expedición y control de las licencias de funcionamiento de giros comerciales y de prestación de servicios, así como la inspección, la ejecución y la auditoría fiscal, además de las atribuciones que les corresponde de conformidad con las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 105.- A toda petición que realicen los particulares ante el Ayuntamiento, para la autorización o expedición de permiso o licencia, éste por conducto de la Dirección de Comercio o Giros Mercantiles y previo pago de los derechos correspondientes está obligado a dar respuesta fundada y motivada en un término no mayor de treinta días hábiles; en caso de no hacerlo, operará a favor del particular la Afirmativa Ficta.

ARTÍCULO 106.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal con independencia de las concedidas por las autoridades Federales o Estatales.

Asimismo, se requiere autorización, licencia o permiso para la realización de alguna obra que de cualquier forma afecte a la vía pública.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento de la autoridad, son pena de cancelación, siendo nula la cesión.

ARTÍCULO 107.-La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad específicamente determinada, por lo que no puede transferirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista y ésta deberá

refrendarse en los primeros treinta días del mes de enero de cada año, causándose el pago correspondiente estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P..

ARTÍCULO 108.-En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquirente, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 109.-Es facultad del Ayuntamiento, otorgar la autorización, licencia o permiso para la construcción de fincas o locales destinados a cualquier giro comercial o de otra índole, siempre que la construcción del local no afecte parques naturales, zonas verdes o todas aquéllas que estén consideradas como recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

Para los efectos de este Artículo, las autorizaciones o permisos deberán de concederse siguiendo los criterios ecológicos que prevé la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.-El ejercicio del comercio y la industria, así como las actividades en oficios varios a que se refiere la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, sólo podrá efectuarse mediante licencia que otorgue la Autoridad Municipal, una vez cubiertos los derechos conforme a la Ley correspondiente. Dicha licencia deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de sus actividades y refrendarse cada año en los primeros treinta días del mes de enero.

ARTÍCULO 111.-Para el otorgamiento de las licencias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 112.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista en el artículo que antecede, requiere autorización expresa del Ayuntamiento, quien la otorgará sólo cuando sea evidente el interés general, a través de la instancia administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 114.-Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la autoridad Municipal o, en su caso, el Reglamento de Comercio o Giros Mercantiles, las Leyes Ecológicas, de Protección Civil y de Salud Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 115.-El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento, así como a las Leyes y Reglamentos respectivos aplicables a la materia de que se trate.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 116.-Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar ningún bien particular o del dominio público, ya sea con material, herramienta, vehículos o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 117.- El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo anterior y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con las características y dimensiones que determine la autoridad municipal en los Reglamentos de Comercio o Giros Mercantiles, de Ecología, de Protección Civil y de Salud Federales, Estatales y Municipales, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero. Sólo se permitirá la escritura en idioma extranjero en el anuncio de empresas o marcas de prestigio internacional.

ARTÍCULO 118.-La Autoridad Municipal concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante. El Ayuntamiento, a través del Órgano Municipal, tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios expresamente asignados a la actividad comercial establecida, para que este trabajo no se desarrolle en el entorno de la zona restringida y considerada por la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

ARTÍCULO 119.-Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de boletaje que exceda la capacidad del establecimiento y con las tarifas, programas, propaganda y cortes en la exhibición previamente aprobados por la Autoridad Municipal.

En los establecimientos abiertos al público, la tarifa correspondiente al cobro de derechos de admisión independientemente del cobro por consumo, se sujetará a la aprobación de la Autoridad Municipal y se regirá por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 120.-Todo lo referente a los horarios se regirá por lo acordado por el H. Ayuntamiento a través de bandos o circulares, o bien en lo establecido en el Reglamento de Comercio, en el Municipio de Aquismón, S.L.P.

ARTÍCULO 121.- Los horarios podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los domingos y días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que éstos reporten a la economía municipal.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 122.-Los habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Por lo que hace al estado del vehículo:

A. Tener silenciador en buenas condiciones. Se prohíbe el uso de válvulas de escape que permitan la emisión de sonido superior a 72 decibeles, y;

B. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que las emanaciones no contaminen el aire.

II. Por lo que toca al uso del vehículo:

A. No estacionarse en las calles impidiendo el acceso a cocheras o estacionamientos privados; de hacerlo así, serán retirados a un estacionamiento con el costo establecido en la Ley de Ingresos, que deberá ser cubierto por el propietario o poseedor; y,

B. Todos los vehículos abandonados por sus propietarios en la vía pública por más de siete días, que no estén en condiciones de uso, serán retirados a un corralón o pensión de vehículos a con el costo establecido en la Ley de Ingresos, que deberá ser cubierto por el propietario o poseedor; lo mismo se observará en el caso de los vehículos que, estando en condiciones de uso, sean abandonados en la vía pública por más de setenta y dos horas.

C. Evitar volumen alto del radio o auto estéreo o equipo análogo que rebase los 62 decibeles, provocando malestar haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en la normatividad vigente para el efecto.

ARTÍCULO 123.-Los vehículos de propulsión mecánica y no mecánica, no podrán circular ni ser estacionados o introducidos en banquetas, andadores, plazas públicas, mercados y sitios análogos, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 124.-El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados y a través de los señalamientos indicados, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.-Las Autoridades Municipales están facultadas para ordenar y vigilar lo concerniente a la vialidad del autotransporte, a través de la Comisión y Área Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 126.-Los daños causados a las instalaciones destinadas a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quienes los hayan originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de maniobras de carga o descarga de vehículos o de cualquier otra índole, se

derramen líquidos o depósitos de residuos sólidos que causen daños a la vía pública.

ARTÍCULO 127.-Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, están obligados a darles el uso establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. Será obligación de los propietarios de lotes baldíos bardearlos y mantenerlos libres de basura y fauna nociva, cuando se le haya requerido al particular lo antes mencionado y no lo hiciera, de acuerdo con el interés general, los lotes baldíos podrán ser bardeados por personal de la Presidencia Municipal, con cargo al propietario, haciendo uso del procedimiento económico coactivo para lo que se aplicara de manera supletoria el Código Fiscal del Estado, para la recuperación de lo invertido.

ARTÍCULO 128.-Toda edificación construida sobre la vía pública será demolida por la Autoridad Municipal, sin responsabilidad para el Ayuntamiento y con cargo de quien haya edificado, sin perjuicio de aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 129.-Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, el Ayuntamiento, por conducto del departamento correspondiente será el encargado de vigilar y sancionar todas y cada una de las actividades contaminantes que se produzcan con motivo de la realización de las labores en las zonas consideradas como industriales y, en general, todas aquéllas que queden comprendidas dentro de este género.

ARTÍCULO 130.-Queda prohibido a los habitantes del Municipio:

I. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana y que originen daños a la flora y la fauna;

II. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias altamente contaminantes en las redes recolectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar filtros contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

III. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen rebasa una intensidad de 65 decibeles causando molestias a sus vecinos;

IV. Tirar basura o cualquier desecho contaminante en vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público y de uso común;

V. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y prolifere fauna dañina; de ser así, serán sancionados con multa;

VI. Colocar objetos en áreas de establecimiento de uso común con el propósito de reservarlos al uso privado;

VII. Permitir que se consuman bebidas embriagantes en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial;

VIII. Los propietarios de mascotas o animales de trabajo, cualquiera que sea su género o especie, serán directamente responsables de los daños o perjuicios que causen y de las violaciones al Reglamento de Aseo Público en lo aplicable; y,

IX. Lo demás que señalen este Bando, los Reglamentos Municipales y otras disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 131.-El Ayuntamiento podrá ejercer las siguientes atribuciones, con arreglo a Leyes Federales y Estatales aplicables a la materia, respetando los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. Formular, aprobar y administrar la Zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal;

II. Adecuar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal a la Ley de Asentamientos Humanos, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Elaborar, revisar, ejecutar y administrar en coordinación con las autoridades que señalan la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Zonificación correspondiente;

IV. Participar e intervenir, en los términos que establece la Ley General de Asentamientos Humanos y las Declaratorias de Conurbación, en la planeación, ordenación y regulación de las zonas conurbadas;

V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, convenios que apoyen objetivos y finalidades propuestos en los Planes de Desarrollo Urbano que se realicen dentro de su jurisdicción;

VI. Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, formular éste y continuar con el procedimiento establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, hasta su ejecución;

VII. Otorgar permisos de construcción que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y cancelarlos, en caso de que dejen de reunirlos;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deberán realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Definir políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear o administrar dichas reservas, y;

X. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades, sin contravenir lo establecido por las Leyes respectivas.

CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 132.-Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de los habitantes, el establecimiento de nuevos asentamientos quedará sujeto al Plan de Crecimiento Urbano, a la existencia de la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para brindar los servicios públicos municipales de manera adecuada y acorde con los requerimientos de la dignidad humana, exigiendo lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de San Luis Potosí y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 133.-Para cuidar la armónica distribución del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezcan las Leyes de la materia y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo.

ARTÍCULO 134.-Quedan prohibidos los asentamientos humanos sin la previa autorización del Ayuntamiento, quien en todo momento y plenitud de su competencia, evitará que tal acto quede consumado.

CAPÍTULO III. DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 135.-En materia de ecología, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal, dentro del cual se señalará a la departamento correspondiente que estará facultado para tomar las medidas necesarias y garantizar el equilibrio ecológico dentro de su jurisdicción y, para cada caso, se ajustará a lo establecido a la Ley de la materia y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 136.-El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y controlen materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 137.-Competen al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Estado;

II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el

territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación o el Estado;

III. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

IV. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

V. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal o Estatal;

VI. La prevención y control de la contaminación de aguas Federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y re-uso de aguas residuales, y;

VII. Las demás previstas por las Leyes y Reglamentos de la materia.

TÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL.

ARTÍCULO 138.- El Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal es el instrumento de gestión por el que se integra y vincula a los Órganos y autoridades Municipales, Estatales y Federales, a los procesos de formación, instrumentación, control, evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio, con la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 139.-El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento del Consejo de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 140.-El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de éste. En caso de necesidad, podrá recibir apoyo del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 141.-Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y actividades extra escolares que estimulen el sano desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes;

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención a la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y

X. Las demás que sean necesarias para el desarrollo social del Municipio.

ARTÍCULO 142.-Las autoridades elaborarán los programas específicos y acciones que contengan el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 143.-El Plan de Desarrollo Municipal tendrá vigencia en sus programas y metas sólo durante el período de gestión, pero podrá contener metas a largo plazo.

ARTÍCULO 144.-Con el objeto de promover el desarrollo integral de la comunidad Aquismonense, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las acciones de:

I. Impulso a la utilización permanente de la infraestructura deportiva, cultural y recreativas existentes, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades, impulsando torneos en colonias y comunidades, y;

II. Promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias, en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción o alcoholismo; en los

programas de salud, desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

ARTÍCULO 145.-Para la atención y orientación de los asuntos de la mujer Aquismonense, existirá un Instituto Municipal que se regirá de acuerdo con su propio Reglamento y en coordinación con el Instituto de la Mujer de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 146.-Para el desarrollo de las acciones que establece este Capítulo, se observará lo que establece la Ley de Planeación para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 147.-Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico de Aquismon, el Ayuntamiento deberá:

I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica y con estricto apego a la normatividad ambiental;

II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y promover la capacitación, para que las empresas que se asienten en el territorio municipal empleen mano de obra calificada.

III. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales;

IV. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo, a fin de instrumentar conjuntamente programas de capacitación que permitan elevar la productividad y la competitividad;

V. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;

VI. Desarrollar corredores comerciales y turísticos en áreas propias y adecuadas para tales fines;

VII. Fomentar los tianguis comerciales en temporadas bajas del comercio organizado, procurando alentar la disminución de precios y el aumento del consumo;

VIII. Crear en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia agropecuaria, la vía de comunicación con el sector agropecuario municipal a fin de hacer crecer su producción, fomentar su automatización e instrumentación tecnológica y técnica, y;

IX. Además, proporcionar orientación al sector empresarial, en la forma de cómo adquirir créditos para proyectos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 148.-El Plan de Desarrollo Municipal es un instrumento de promoción y gestión por el que se integra y

vincula a los órganos y autoridades Municipales, Estatales y Federales a los procesos de formación, instrumentación, control, evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio, con la participación de los sectores social y privado; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, y contará con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio y de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 149.-Las autoridades regularán la correcta integración y su respectiva aplicación del Plan de Desarrollo Municipal que comprende la cabecera y todas las poblaciones que lo integren, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí y la Legislación Federal y Estatal sobre la materia.

ARTÍCULO 150.-Corresponde al Ayuntamiento aprobar en sesión de Cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 151.-El Presidente tendrá las siguientes atribuciones en materia de planeación:

A. Ejecutar el Plan de Municipal de Desarrollo, proponiendo a los gobiernos Estatal y Federal los programas de inversión, gasto y funcionamiento, de acuerdo a las metas que se establezcan;

B. Supervisar la ejecución de las obras públicas y servicios, con sujeción a las especificaciones técnicas y de calidad convenidas;

C. Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos, programas y acciones contenidas en el plan aprobado;

D. Evaluar por lo menos cada seis meses los resultados de operación del plan, procurando las medidas correctivas conducentes, y;

E. Las demás que le confieran las Leyes Federales y Estatales, los convenios de coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 152.-El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:

I. El Ayuntamiento, representado por una Comisión, la cual estará integrada por un miembro que pertenezca a cada una de las diferentes fracciones políticas representadas en Cabildo;

II. El Presidente Municipal;

III. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

IV. Representantes de las Dependencias Estatales y Federales, quienes participaran con voz, sin voto, y;

V. Los representantes de los sectores social y privado que sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153.-El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Será el responsable de elaborar al inicio de cada administración municipal el Plan de Desarrollo Municipal, en los términos establecidos en la ley de Planeación.

TÍTULO DECIMO DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICAS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 154.-Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las autoridades de la materia.

ARTÍCULO 155.-La Oficialía del Registro Civil está obligada a entregar a aquellas personas que presenten a un niño para que se registre, la Cartilla Nacional de Vacunación gratuitamente.

ARTÍCULO 156.-Los perros, semovientes y todo tipo de animal domestico, que se encuentren transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, o que sus dueños los paseen sin collar o que no recojan de la vía pública el excremento que defecan serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 157.-Lo no previsto por el presente Título, se regirá de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia y el reglamento de ecología municipal.

CAPÍTULO II DE LA BASURA Y LUGARES INSALUBRES.

ARTÍCULO 158.-El H. Ayuntamiento está obligado a implementar el servicio de recolección y tratamiento de basura de manera eficiente, debiendo cooperar para su logro los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 159.-Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que determine, la limpieza de zanjas, acueductos, caños de depósitos y corrientes de agua de servicio público.

ARTÍCULO 161.-Lo no previsto por el presente Título, se regirá de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia y el reglamento de ecología municipal.

TÍTULO XI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 162.-Le corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades y como autoridad máxima del Municipio, asistir, guardar y proteger los intereses de la población, anteponiendo en todo momento la dignidad y derechos de la persona humana, contando para ello con

organismos encargados de brindar la protección de los derechos innatos del hombre.

ARTÍCULO 163.-El H. Ayuntamiento promoverá la integración de un Consejo Municipal de Derechos Humanos cuyo objetivo será la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos, el cual se registrará bajo su propio Reglamento.

TÍTULO XII DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 164.-Dentro del territorio del Municipio, la prestación del servicio de seguridad pública Municipal y Tránsito, corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 165.-Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio, funcionará la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos que establece la Ley Estatal de Seguridad pública, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aquismón, S.L.P.

ARTÍCULO 166.-Son autoridades en materia de Seguridad Pública en el Municipio de Aquismón, con las atribuciones que en el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Los Delegados Municipales, y;
- VI. Todos las demás que determine su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 167.-El Director de Seguridad Pública y demás personal operativo del Municipio tendrán las atribuciones que les señalen las disposiciones legales aplicables y su Reglamento.

ARTÍCULO 168.-Deberá integrarse un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que estará formado según lo indique su propio Reglamento, y que tendrá atribuciones de planeación y evaluación de la política implementada por el Ayuntamiento en esta materia.

ARTÍCULO 169.-En materia de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TÍTULO XIII DE LA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 170.-El Ayuntamiento implantará el Sistema Municipal de Protección Civil como un órgano de coordinación de Acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en la entidad Municipal.

ARTICULO 171.- Como se establece en el Artículo 14 de la Ley General de Protección Civil y el Artículo 37 de la Ley de Protección Civil del Estado, el Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializadas ante cualquier riesgo o situación de emergencia dentro de la circunscripción del Municipio y será dirigido por el Presidente Municipal como primera Autoridad y un consejo de protección civil, los cuales tendrán las atribuciones y funciones que su respectivo reglamento establezcan.

ARTÍCULO 172.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- II. Un Secretario de Actas, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Vocales que sean necesarios, de entre los cuales deberán ser miembros: Titulares de Direcciones del H. Ayuntamiento, inmersos en la materia, así como los Servidores Públicos de la Federación y del Estado, los representantes de las Instituciones Educativas, Organismos sociales y privados que sean expresamente invitados por el Presidente del Consejo;
- V. GRUPOS VOLUNTARIOS que prestarán auxilio a la Dirección Municipal de Protección Civil, y;
- VI. Entre los Grupos Voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán estar debidamente integrados en la Dirección Municipal de Protección Civil y se coordinarán fielmente, a fin de que se realice su función correspondiente dentro del Plan de Protección Civil Municipal.

TÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 173.-Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos que de éste se deriven, y que alteren el orden y la seguridad pública, afectando al patrimonio público o privado,

al tránsito público y la salubridad general del ambiente, realizadas en los lugares públicos o de uso común.

ARTÍCULO 174.-Se entiende como lugares de uso común, todo espacio de libre tránsito como la vía pública, incluyendo las plazas, los mercados y los jardines; los inmuebles de uso general, tales como centros de espectáculos, diversión y recreo, así como los transportes del servicio urbano o similar.

ARTÍCULO 175.-Alteran el orden y afectan la seguridad pública:

I. Ofender o agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad;

II. Faltar al respeto debido a toda autoridad civil;

III. La práctica del vandalismo que altere los sistemas de alumbrado público, distribución de agua, energía eléctrica y vías de comunicación obstruyendo su funcionamiento;

IV. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o la que haga sus veces, seguridad pública, protección civil, de establecimientos médicos y de asistencia pública;

V. Provocar escándalo o alarma infundada en reunión pública o sitios de espectáculos que puedan infundir pánico en los asistentes;

VI. Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Escandalizar en la vía pública;

VIII. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres;

IX. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar;

X. Orinar o defecar en la vía pública;

XI. Reproducir música obscena por medio de aparatos mecánicos, electrónicos o por cualquier otro;

XII. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos;

XIII. Mostrar o reproducir en la vía pública cualquier tipo de material que contenga imágenes o sonidos pornográficos;

XIV. Molestar a cualquier persona mediante el uso del teléfono;

XV. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor;

XVI. Invitar en lugar público al comercio sexual;

XVII. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares de espectáculo o diversión;

XVIII. Subirse a bardas, cercos o azoteas para espiar al interior de las casas de los vecinos;

XIX. Ingerir en lugar público bebidas alcohólicas, inclusive aquellas consideradas como de moderación, salvo en lugares expresamente autorizados;

XX. Corregir en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubino;

XXI. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública causando molestias de tránsito o a los vecinos;

XXII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad o el incumplimiento de las citas hechas al particular.

XXIII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio propio de la policía, para identificarse y sin tener derecho a ello.

XXIV. Presentarse sin ropa, de manera intencional, en la vía pública.

XXV. Jugar apuestas, sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley en la materia, salvo que cuenten con el permiso respectivo de la autoridad competente;

XXVI. Faltar al respeto a los ancianos y a las personas con capacidades diferentes;

XXVII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

XXVIII. Permitir con pleno conocimiento de causa los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia sobre los menores de edad y enfermos mentales, que incurran en acciones causando molestia a las personas o a sus propiedades;

XXIX. Dejar el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;

XXX. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;

XXXI. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.

ARTÍCULO 176.-Afectan al patrimonio público o privado:

I. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, estructuras, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien con propaganda, letreros o símbolos;

II. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes y pavimentos;

III. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;

IV. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;

V. Pegar, pintar, colocar algún objeto o alterar de alguna manera en las fachadas de cualquier edificio público o privado, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público sin contar con autorización para ello;

VI. Rayar, raspar, o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;

VII. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;

VIII. Fijar anuncios de cualquier clase, fuera de las carteleras establecidas para el objeto y sin contar con el permiso correspondiente;

IX. Introducir vehículos y semovientes por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plántíos o frutos o que se encuentren preparados para la siembra;

X. Destruir las paredes, muros o cercados de una propiedad ajena, rústica o urbana;

XI. Borrar, alterar, o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;

XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido;

XIII. Usar mecanismos como rifles de municiones, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

XIV. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o al exterior, o tener fugas en su red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;

XV. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;

XVI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; y,

XVII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines.

ARTÍCULO 177.-Afectan al tránsito público:

I. Obstruir el tránsito vehicular y peatonal;

II. Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o convivencia personal, salvo cuando se cuente con la autorización correspondiente;

III. Utilizar las vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas en lugares y fechas no autorizadas;

IV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a su domicilio o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxi, sin contar con el permiso correspondiente de la (Tránsito Municipal) autoridad municipal;

V. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal (Tránsito Municipal);

VI. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

VII. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y sitios análogos;

VIII. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;

IX. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

X. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas sin permiso de la (la dirección de Obras Publicas) autoridad municipal;

XI. Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

ARTÍCULO 178.-Afectan la salubridad general del ambiente:

I. Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos;

II. Tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal para tal fin y que por lo tanto implique la contaminación del medio ambiente;

III. Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos a la intemperie;

IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;

V. Tener establos o criaderos de animales dentro de la zona urbana;

VI. Transportar cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

VII. Mantener dentro de la zona urbana sustancias putrefactas o malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;

VIII. No dar aviso a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y sobre la existencia de personas enfermas;

IX. Incumplir con los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;

X. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;

XI. Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humo apreciable a simple vista, y;

XII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes a la atmósfera, suelos, vía pública y aguas, que sean nocivos para la salud, sin sujetarse a lo previsto por las normas correspondientes en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 179.-Afectan la legalidad del funcionamiento comercial e industrial:

I. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos o sin contar con la licencia permitida;

II. Comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de las autoridades correspondientes;

III. Celebrar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal (los inspectores municipales) que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;

V. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;

VI. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

VII. Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante los cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que empleen las personas a que se refiere la fracción anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que éstos carezcan de los medios documentales de control que determine la Ley General de Salud, y;

IX. Las demás actividades que señalen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 180.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 181.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 182.-Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. APERCIBIMIENTO.-La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

II. AMONESTACIÓN.- La reconvencción privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.

III. MULTA.-El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.la carga de la prueba de dicha circunstancia corre a cargo de quien alegue a su favor encontrarse en el supuesto de jornalero o trabajador y no asalariado, mediante los medios de convicción que de manera supletoria establezca el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente para lo zona económica en que se encuentre ubicado el municipio. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. CLAUSURA TEMPORAL.- El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, o ponga en riesgo la paz pública o altere el interés social del municipio, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

V. CLAUSURA DEFINITIVA.-El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por la autoridad competente o Juez Calificador, que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.

VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra

X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo:

A. El infractor y el ofendido podrán signar convenio de reparación de daño fijando los montos de común acuerdo, mismo que ratificarán ante la autoridad competente, Síndico o Juez Calificador, en caso de desavenencia y falta de acuerdo por las partes se dejará a salvo los derechos de la parte ofendida para que los haga valer ante la autoridad correspondiente para el ejercicio de la acción penal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

B. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, la autoridad competente, Síndico o Juez Calificador deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad competente, Síndico o Juez Calificador establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación, y;

C. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo y el infractor no se encuentre en estado de ebriedad o hubiere cometido una conducta de las sancionadas por la

Legislación Penal del Estado, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del la autoridad competente, Síndico o Juez Calificador, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Transito tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

D. Trabajo a favor de la comunidad

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juez calificador se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto en este bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 183.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, y;

III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección de Comercio o Giros Mercantiles a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el titulo correspondiente del presente Bando.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 184.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 185.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será:

A. La Dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado;

B. El Presidente Municipal;

C. El síndico Municipal;

D. El Secretario del Ayuntamiento, y;

E. El Juez Calificador.

II. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

III. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juez calificador.

IV. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

V. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

VI. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez calificador para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VII. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VIII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

IX. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juez calificador, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

X. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la autoridad municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a mas tardar el día hábil siguiente al Juez calificador para los efectos del procedimiento previsto en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y,

XI. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección,

la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez calificador, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 186.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juez calificador notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado. En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

TÍTULO XV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 187.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho. Todo lo no previsto en el presente bando en materia de procedimientos serán aplicados supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, Para tal efecto, es el Juez calificador, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 188.- El Juez calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento oral que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario oral breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades siguientes:

Será función del Juez Calificador conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas en términos del artículo 197 del presente Bando.

Para ser Juez calificador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con un año anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de un año de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del Juez calificador será propuesto por el Presidente Municipal, y dependerá jerárquicamente del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 189.-El Juez calificador dividirá en dos Secciones los expedientes que para tal efecto lleve:

- I. La Sección de Detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Transito, teniendo como facultad en esta área la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juez calificador, debiendo cubrir todas las garantías de legalidad y seguridad jurídica contempladas a favor de los infractores en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Sección de Justicia Administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, y sábados de 8:00 a 13:00 horas excepto los domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos los días en que no haya labores en esta Sección del juez calificador, y;
- III. El Juez calificador podrá ejecutar y complementar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 190.- Al Juez calificador corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro que para tal efecto se lleven, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;

VIII. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes, y;

IX. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 191.- El Juez calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 192.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o penal, el Juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 193.- El Juez calificador, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 194.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez calificador;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez, y;

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 195.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 196.- El Juez calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. El juez Calificador llevará obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste lo califique como falta administrativa;

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan por el Juez Calificador;

IV. Talonario de multas;

V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI. Libro de atención a menores;

- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y;
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y abiertos los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Sindico Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juez calificador, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Aquismon, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPITULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO

ARTÍCULO 197.- Los actos y acuerdos de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los interesados o agraviados, mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con el presente Bando y de acuerdo con el procedimiento que establece el Título Cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 198.- Contra los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, no procederá ningún otro recurso que no este previsto en el presente Bando.

ARTÍCULO 199.- Contra las resoluciones del Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales que se dicten al resolverse el recurso de revisión, no procede ningún otro más, salvo los previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.-El Ayuntamiento creará los Reglamentos que regulen lo concerniente a este Bando de Policía y Gobierno Municipal en un plazo máximo de 180 días posteriores a la publicación del presente.

SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN EL MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

C. PROFR. HECTOR LOPEZ BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. DEYDAMIA MEDINA FIGUEROA
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MA. LUISA LEDEZMA FERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JESUS YAÑEZ HERNANDEZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MA. YOLANDA ECHAVARRIA BARRIOS
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. LEONCIO ANAYA HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. AUSTREBERTA TREJO GOMEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. JOSE ANTONIO PADRON DE LA PARRA
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. HECTOR OBISPO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
(RÚBRICA)